

viendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**24089** *ORDEN de 2 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de junio de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado y estimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de trece de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que al desestimar alzada confirma decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital, por la que se clasificó al productor don Juan Francisco Toro Toledano con la categoría de Técnico Montador con efecto a partir de diez de mayo de mil novecientos sesenta y siete fecha en que se formalizó su reclamación ante el Jurado de Empresa, debemos declarar y declaramos dejar sin valor al efecto y por tanto nulo el acto administrativo impugnado por ser contrario a derecho; sin perjuicio de la facultad que tiene el trabajador dicho a percibir las diferencias de devengos entre la categoría de Oficial primero, dentro de la segunda categoría del personal obrero y la de Técnico Montador, desde la fecha de la reclamación antes citada, y de no serle satisfecha por la hoy recurrente, podrá reclamar ante la Magistratura de Trabajo competente, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Paulino Martín.—Isaac José Medina Garijo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**24090** *ORDEN de 2 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jorge Querol Mezquita.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de julio de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jorge Querol Mezquita,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jorge Querol Mezquita contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho que, confirmando el acta de liquidación número mil seiscientos sesenta y cinco de mil novecientos sesenta y cinco, acordó el ingreso en la Mutualidad Siderometalúrgica de la cantidad de mil cuatrocientas veintitrés pesetas con ochenta y siete céntimos por las cuotas no abonadas por el Plus de Convenio satisfecho al peón Ramón Masip Montagut, y que corresponden al periodo de quince de octubre de mil novecientos sesenta y tres a treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las peticio-

nes formuladas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**24091** *ORDEN de 4 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eduardo Luna Raya.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de junio de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eduardo Luna Raya,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Eduardo Luna Raya contra la Resolución de fecha siete de enero de mil novecientos sesenta y ocho de la Dirección General de Ordenación de Trabajo, que denegó al recurrente la categoría profesional de Oficial administrativo en la "Empresa Nacional Calvo Sotelo", revocando así anterior acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Ciudad Real, debemos declarar y declaramos válida y ajustada a derecho la citada Resolución de dicha Dirección General de Ordenación de Trabajo, y absolvemos a la Administración de la demanda. No dictamos condena en costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**24092** *ORDEN de 4 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Arcadio Martín Ventaja.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de mayo de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Arcadio Martín Ventaja,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad opuesta por la Abogacía del Estado, y estimando en parte los recursos contencioso-administrativos acumulados en estos autos y respectivamente interpuestos a nombre de don Arcadio Martín Ventaja, como Consejero representante del personal en el Consejo de Administración de "Banco de Vizcaya, Sociedad Anónima", y de don Juan Manuel Santibáñez Mondualde, don Gregorio Toro San Román y don Eduardo Lobo Esteban, empleados de dicho Banco, contra resolución del Ministerio de Trabajo de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho que confirmó en alzada otra de la Dirección General de Trabajo, fecha veintiséis de febrero del mismo año, sobre cuantía de las retribuciones por horas extraordinarias en la referida Entidad financiera, debemos declarar y declaramos la nulidad de las expresadas resoluciones administrativas por ser disconformes al ordenamiento jurídico en cuanto asignativo de competencia a los Organos de la Administración Pública, y asimismo declaramos la nulidad de cuantas más actuaciones procedimentales se produjeron desde el momento anterior a dictarse la citada Resolución de la Dirección General de Trabajo, con reserva a las partes de sus acciones para ejecutarlas ante la jurisdicción competente, sin hacer especial condena en cuanto a las costas ocasionadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legis-

lativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Boulla y Taza.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 4 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario,  
Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**24093** ORDEN de 5 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Carlos Fernández Fontán.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de mayo de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Carlos Fernández Fontán.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Carlos Fernández Fontán contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinte de enero de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, sobre posibilidad de compensar la denominada "Gratificación para el Fomento de la Cultura" del Convenio Colectivo Sindical del Comercio del Metal de Madrid de cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete con las superiores condiciones económicas que la Empresa "Phillips Ibérica, S. A. E.", tiene establecidas, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 5 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario,  
Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**24094** ORDEN de 5 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando San Juan Recuero y otro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de junio de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando San Juan Recuero y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y estimando el recurso de don Fernando San Juan Recuero y don Lorenzo Donoso González en su pretensión subsidiariamente enunciativa contra la Resolución de seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, debemos reconocer y reconocemos a dichos demandantes el derecho a percibir la diferencia de retribución entre las correspondientes a las categorías de Auxiliares administrativos en la que están clasificados y la de Oficial administrativo cuyo cometido desempeñan al servicio de la Empresa Caivo Sotelo, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero de Torres.—Adolfo Suárez Manteola.—Paulino Martín Martín.—Isaac José Medina Garijo.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 5 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario,  
Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**24095** ORDEN de 9 de noviembre de 1974 por la que se conceden subvenciones para obras encaminadas a mitigar el paro obrero en diversas provincias.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 222, de 18 de febrero de 1969, y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 8 de noviembre del corriente año,

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económica 19.07.431, que corresponde al presupuesto de 1974, ha tenido a bien conceder subvenciones para obras encaminadas a mitigar el paro obrero en las provincias que se citan a continuación, que serán libradas a los Gobernadores Civiles de las provincias:

	Pesetas
Albacete .....	5.000.000
Alicante .....	3.000.000
Almería .....	5.000.000
Ávila .....	2.000.000
Badajoz .....	5.000.000
Cáceres .....	5.000.000
Cádiz .....	4.000.000
Ciudad Real .....	3.000.000
Córdoba .....	5.000.000
Cuenca .....	2.000.000
Granada .....	5.000.000
Guadalajara .....	2.000.000
Huelva .....	4.000.000
Jaén .....	5.000.000
Lugo .....	2.000.000
Madrid .....	2.500.000
Málaga .....	5.000.000
Murcia .....	2.000.000
Palencia .....	2.000.000
Las Palmas .....	4.000.000
Salamanca .....	2.000.000
Santa Cruz de Tenerife .....	4.000.000
Sevilla .....	5.000.000
Soria .....	2.000.000
Teruel .....	2.000.000
Toledo .....	5.000.000
Valencia .....	2.000.000
Zamora .....	2.000.000
Sahara .....	2.000.000
<b>Total .....</b>	<b>98.500.000</b>

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 9 de noviembre de 1974.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Empleo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**24096** ORDEN de 30 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.552, promovido por "Industria del Cristal, S. A.", contra resolución de este Ministerio de 30 de noviembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.552, interpuesto ante el Tribunal Supremo por "Industria del Cristal, S. A.", contra resolución de este Ministerio de 30 de noviembre de 1967, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso administrativo interpuesto por "Industria del Cristal, S. A.", contra la Administración, y, por no estar ajustado a derecho, anulamos el acto del Registro de la Propiedad Industrial del 30 de noviembre de 1967 por el que se denegó la marca 479.928, "Durglass", para productos de la clase 72, y reconocemos el derecho de la recurrente al registro, disponiendo que se proceda por la Administración al mismo; y sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien